



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 30

Viernes 6 de febrero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor director general de ganadería me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El artículo 9.º del vigente reglamento del cuerpo de inspectores municipales veterinarios, aprobado por decreto de 14 de junio de 1935, establece como obligatoria la residencia del inspector titular en el Municipio o capitalidad de la Mancomunidad del partido desempeñado.—Esta obligación ha sido confirmada por el artículo 12 del decreto de 11 de julio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* número correspondiente al día 27 de los mismos mes y año).—Según el cual todo inspector municipal veterinario deberá fijar de modo inexcusable la residencia en la capital del Municipio o en la capital de Mancomunidad de la Inspección que desempeña.—Interesa este centro directivo que el deber de residencia sea cumplido con la más rigurosa exactitud para que sean debidamente atendidos la salud pública y los intereses ganaderos, por lo cual ruego a V. E. dicte las órdenes oportunas para que se haga conocer a los señores alcaldes-presidentes de los distintos Municipios de esa provincia y a los señores jefes de los Servicios municipales Veterinarios, donde existan más de uno de éstos, la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Dirección general de Ganadería, por intermedio de la Jefatura provincial de la misma, todos los casos en que no se cumpla lo dispuesto, para incoar el oportuno expediente al inspector municipal veterinario».

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento por parte de los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid, 30 de enero de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

281

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 1.091

Precios oficiales para la harina y el pan

Los precios oficiales de venta para la harina y el pan durante el actual mes de febrero, serán los siguientes:

En la zona segunda, establecida por la reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería (*Boletín Oficial del Estado* del 19 de julio de 1946), o sea, Valladolid (capital), Medina del Campo y Medina de Rioseco:

PAN FAMILIAR (con harina del 80 por 100)
 Pieza de 1.000 gramos . . . 4,90 pesetas.
 Id. de 500 id. 2,50 id.
 Id. de 250 id. 1,25 id.

PAN DE CALIDAD (con harina del 75 por 100)
 Pieza de 1.000 gramos . . . 5,60 pesetas.
 Id. de 500 id. 2,80 id.
 Id. de 250 id. 1,45 id.
 Id. de 150 id. 0,90 id.
 Id. de 125 id. 0,75 id.
 Id. de 100 id. 0,60 id.

Precios oficiales de las harinas, sobre fábrica y sin envases, con destino a estas calidades de pan en la zona expresada:
 Harina del 80 por 100 de rendimiento, 536,11 pesetas quintal métrico.

Harina del 75 por 100 de rendimiento, 619,33 pesetas quintal métrico.

En la tercera zona, que comprende el resto de la provincia:

PAÑ FAMILIAR (con harina del 80 por 100)
 Pieza de 1.000 gramos . . . 4,50 pesetas.
 Id. de 500 id. 2,30 id.
 Id. de 250 id. 1,15 id.

PAN DE CALIDAD (con harina del 75 por 100)
 Pieza de 1.000 gramos . . . 5,10 pesetas.
 Id. de 500 id. 2,55 id.
 Id. de 250 id. 1,30 id.
 Id. de 150 id. 0,80 id.
 Id. de 125 id. 0,70 id.
 Id. de 100 id. 0,55 id.

Precios oficiales de las harinas, sobre fábrica y sin envases, con destino a estas calidades de pan en la zona expresada:
 Harina del 80 por 100 de rendimiento, 507,63 pesetas quintal métrico.

Harina del 75 por 100 de rendimiento, 576,19 pesetas quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de enero de 1953.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

306

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia del presidente del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de dicho Sindicato, de Tordesillas a

Rueda, hasta el pago «Vuelta del Dornajo», en término de Rueda; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa, únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas a reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al presidente del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, con domicilio en Valladolid, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de dicho Sindicato, de Tordesillas a Rueda, hasta el pago «Vuelta del Dornajo», en término de Rueda.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe

de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157.50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 28.197 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la ser-

vidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 24 de enero de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

238—159

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referido al día 31 de diciembre de 1952, para oír las reclamaciones fundadas que puedan presentarse.

Cabezón de Pisuerga, 28 de enero de 1953.—El alcalde, F. García.

275—160

Cabezón de Valderaduey

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para su examen y reclamaciones correspondientes.

Cabezón de Valderaduey, 23 de enero de 1953.—El alcalde, Pedro Díez.

243—161

Camporredondo

Como alcalde-presidente de Camporredondo.

Hago saber: Que terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Camporredondo, 22 de enero de 1953. El alcalde, José Criado.

199—162

Carpio

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Carpio, 23 de enero de 1953.—El alcalde E. Rodríguez.

197—163

Casasola de Arión

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1953 se expone al público, por el plazo de quince días con el fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones con arreglo al artículo 656 de la ley de Régimen Local.

Casasola de Arión, 31 de diciembre de 1952.—El alcalde, Marcelino Macías.
207—164

Casasola de Arión

Se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones, el expediente de habilitación y suplementos de créditos del año de la fecha.

Así también se encuentra expuesto al público el expediente sobre ordenanzas de exacciones para el año de 1953, con el fin de oír reclamaciones por el plazo de quince días.

Casasola de Arión, 31 de diciembre de 1952.—El alcalde, Marcelino Macías.
208—165

Cistérniga

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas.

Cistérniga, 26 de enero de 1953.—El alcalde, Constancio del Olmo.
277—166

Gomeznarro

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1953, se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse por las personas naturales y jurídicas enumeradas en el artículo 656 de la ley de Régimen Local, y en la forma que determina el artículo 189 del reglamento de Haciendas Locales vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 31 de diciembre de 1952.
El alcalde, Agapito Vara.
306—167

Laguna de Duero

El día 19 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 703 tocones en el monte «Solafuente y Valles», de los propios del Municipio, siendo el tipo de tasación de once mil seis pesetas, con arreglo a las

condiciones establecidas que constan en el expediente y pueden ser examinadas en esta Secretaría, durante las horas de oficina.

El plazo para presentación de pliegos terminará el día anterior a las catorce horas.

Laguna de Duero, 3 de febrero de 1953.
El alcalde, Eugenio Tasis.
331—168

Portillo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 27 de enero de 1953.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.
242—169

Pozal de Gallinas

A los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el padrón y listas cobradorías de la riqueza rústica de este Municipio, para el año 1953.

Pozal de Gallinas, 22 de enero de 1953.
El alcalde, Mariano Moraleja.
201—170

Quintanillá de Trigueros

Ignorándose el paradero del mozo Adolfo Calvo Franco, hijo de Leandro y Catalina, que nació en esta villa el día 17 de diciembre de 1932; por medio del presente, se le cita llama y emplaza, a fin de que comparezca personalmente, o por medio de representante legítimo, el día 8 y 15 del próximo, mes de febrero en el local de estas Casas Consistoriales, a los actos de cierre definitivo, y declaración y clasificación de soldados, para el reemplazo de 1953, y hora de las nueve de su mañana.

Advirtiéndole que, caso de no comparecer ni alegar justa causa será declarado prófugo, como perteneciente a dicho reemplazo.

Quintanilla de Trigueros, 27 de enero de 1953.—El alcalde, Máximo Caballero.
263—171

San Vicente del Palacio

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por la presente para que comparezcan en

este Ayuntamiento por sí o por su representante legal, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 8 y 15 de febrero-próximo y hora de las once, quedando advertidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Aquilino González Silva, hijo de Aquilino y Victoria.

Feliciano Moya de la Viuda, hijo de Primo y Dalmacia.

San Vicente del Palacio, 26 de enero de 1953.—El alcalde, Mariano Martín.
278—172

Torrecilla de la Abadesa

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 26 de enero de 1953.—El alcalde, Román Higuera.
265—173

Villacarralón

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término referente al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesta al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villacarralón, 23 de enero de 1953.—El alcalde, Vivencio Herrero.
196—174

Villacarralón

Ordenanza que formula este Ayuntamiento para el régimen de aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Municipio de las praderas e intrusos susceptibles del disfrute de las hierbas y pastos de los mismos.

1.º Las praderas e intrusos de este Municipio por ser impracticable su disfrute general y simultáneo, ni factible su aprovechamiento por lotes o suertes, se acuerda su disfrute y aprovechamiento mediante pública subasta y precio con preferencia los postores vecinos a los forasteros.

2.º Las praderas e intrusos que han de ser objeto de la subasta, son las situadas en este término a los pagos de «Valdicarias», «Valdeazadón», «Caño», «San Vicente», «Reguera honda», «Prado», «Valmayor», «La Diabla», «El Hoyo», «Lagares», «camino Fontihoyuelo», «Pota», «camino Herrín», «Perales»,

«Las Huertas», «Barrial del Moreño», «Calzada», «Valdemartín» y «Valdelladilla».

3.º Quedan exceptuados de la subasta «La Fuente Salada», por ser el paso de entrada y salida de los ganados y «El Tejar y Palomares», por hallarse de arbolado.

4.º El precio de subasta se fijará su tipo mínimo de licitación todos los años y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día y hora en que tendrá lugar y los postores lo efectuarán mediante proposiciones por escrito según modelo y en sobre cerrado y consignando previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del tipo de licitación y el rematante ingresará como fianza definitiva el 20 por 100 del ingreso total del remate.

5.º La duración del remate será desde la adjudicación definitiva hasta fin de cada año.

6.º La subasta se celebrará en este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia de otro concejal que designe el Ayuntamiento y bajo la fe pública del señor secretario de este Ayuntamiento.

7.º El pago del importe de la subasta se efectuará en dos plazos y los gastos de la subasta, edictos y reintegros serán de cuenta del rematante.

8.º El Ayuntamiento redactará el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta conforme a las anteriores bases.

9.º En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 313 y 314 de la Ley de Régimen Local y su nuevo reglamento y una vez aprobada por la superioridad estará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 5 de enero de 1953.

Villacarralón, 6 de enero de 1953.—El secretario, Francisco Tejedor.—V.º B.º: El alcalde, Teófilo Rojo.

Don Francisco Tejedor Franco, secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público por término de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor alcalde, en Villacarralón, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Tejedor.—V.º B.º: El alcalde delegado, Vivencio Herrero.

272—175

Villacreces

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo de 1953, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento por sí o por medio de legítimo representante en el acto de la lectura y cierre definitivo de dicho alistamiento, así como la clasificación de soldados que respectivamente tendrá lugar en los días 8 y 15 de febrero próximo y hora de las doce, quedando advertidos de que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZO QUE SE CITA

Tomás Gago Alvarez, hijo de Balbina.

Villacreces, 21 de enero de 1953.—El alcalde, Gregorio Méndez.

165—176

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 17 de enero de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de Paz de Castroverde de Cerrato, se celebrará el 26 de febrero de 1953, en la Sala del Juzgado, a las diez y seis horas.

Deudor, Anselmo de las Moras Duque.

Una tierra en término municipal de Castroverde de Cerrato, al pago de Fuenteolmillo; linda al Norte, 90, Leopoldo Alonso; Sur, 113, herederos de Víctor Pérez Calvo; Este, 159, Gabriela Camino Rojo, y Oeste, 115, Lucas García Alvarez. Hace 57 áreas y 15 centiáreas. Polígono 60, parcela 226. Líquido imponible, 109,73 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 2.194,60 pesetas.

Deudor, Fernando Ruiz González.

Una tierra en igual término, al pago de Las Callejas; linda al Norte, 103,

Erundino Asensio. Sur, 157, Martín Asensio; Este, 179-118, Rafael Asensio y Primitivo Sanz, y Oeste, 116-122, Magdalena Asensio y Valentina Fombellida. Hace 72 áreas y 57 centiáreas. Polígono 14, parcela 117. Líquido imponible, 61,69 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.233,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Castroverde de Cerrato, 20 de enero de 1953.—Ursicino Moro Gómez.

187

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial